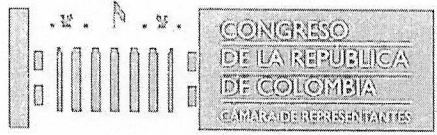
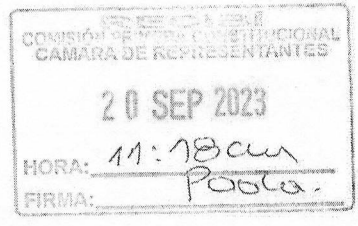


Tunja



DVT

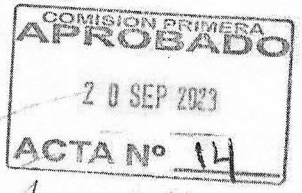


PROPOSICIÓN

Audiencia Pública # 17

En virtud del artículo 230 de la Ley 5 de 1992, muy respetuosamente solicitamos a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de Cámara se convoque audiencias públicas del Proyecto de Ley Estatutaria No.224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" las cuales se realizarán en las siguientes ciudades: Bogotá, Tunja, Girardot, Cali, Medellín, Barranquilla, Armenia, Pasto y Putumayo. y otras que se acuerden.

De los Honorables Representantes,



[Signature]
Carlos Ardilla

[Signature]
Hernán D. Cadavid
[Signature]
Jorge E. Trujillo

[Signature]
Gabriel Bereno

[Signature]
ALBÁN - COMUNES

[Signature]
Oscar Sanchez

[Signature]
Dalep E. Torres

[Signature]
Manuel Castillo

[Signature]
Santiago Osorio Manrique

[Signature]
CESAR TRUJILLO

[Signature]
JORGE MONTAÑA



Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Doctor

ENRIQUE VERA LÓPEZ

Rector Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC

rectoria@uptc.edu.co

Tunja

REF: Solicitud espacio para desarrollo audiencia pública.

Como Representante a la Cámara de Representantes por Boyacá e integrante de la Comisión Primera, donde actualmente se está debatiendo el **Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"** y de conformidad con la proposición suscrita por los diferentes Ponentes de ésta importante iniciativa legislativa donde se pedía desarrollar audiencias públicas en diferentes ciudades del país para escuchar las observaciones de la ciudadanía, le solicitamos, cordialmente se nos facilite algún espacio de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC para desarrollar la Audiencia Pública, que se llevaría a cabo el jueves 2 de noviembre de 2023 entre las 9:00 a.m. y la 1:00 p.m.

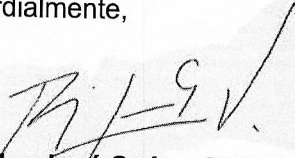
En la idea del desarrollo asertivo de dicha audiencia, solicitamos también a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, se nos facilite todo el apoyo logístico para la audiencia. Expresa solicitud requerimos:

- Sonido.
- Equipo técnico para transmisión en directo.
- Estación de café y agua.

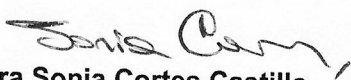
En desarrollo de la audiencia tendrá el siguiente desarrollo:

1. Instalación de la audiencia a cargo del Representante Pedro José Suárez Vacca, integrante de la Comisión I de la Cámara de Representantes.
2. Saludo de Congresistas, entidades del gobierno nacional, regional y locales.
3. Intervenciones de la ciudadanía.
4. Cierre y conclusiones.

Cordialmente,


Pedro José Suárez Vacca
Representante a la Cámara

Contacto: Mónica Casas Camelo
Teléfono: 3165760195
Correo: utl.pedrosuarez2@gmail.com


Dora Sonia Cortes Castillo
Sub-Secretaria Comisión Primera



20233210450921

FAN

Bogotá D.C., 01-11-2023

Sr(a):

Debates Comisión Primera

debatescomisionprimera@camara.gov.co

NO REPORTA

Bogotá, D.C.

Asunto: REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Reciba un cordial saludo en nombre del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se informa que el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, ha delegado a la Sra. Laura Yaneth Guerrero Valbuena, para que asista a la Audiencia Pública

Esperamos que la información brindada haya dado solución a su solicitud de forma satisfactoria. El mejoramiento continuo de la calidad y la oportunidad en la atención al ciudadano es una meta importante para esta entidad. Por lo tanto, no dude en remitirnos cualquier duda o comentario sobre la información suministrada a través de nuestros canales institucionales.

Finalmente, agradecemos diligenciar la encuesta de satisfacción que se encuentra disponible en el siguiente enlace. Su percepción nos ayudará a mejorar nuestro servicio:

<https://forms.gle/iGcgGzWZvkkofwzL6>,

Cordialmente,

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Con copia:

gmcaicedo@minciencias.gov.co

Bogotá, D.C, 29 de octubre de 2023

Doctora;

Dora Sonia Cortes Castillo
Subsecretaria Comisión Primera Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes.
Ciudad

ASUNTO: Respuesta oficio No. C.P. C.P. 3.1. 441 -23 _ de fecha octubre 26 del 2023.
Designado para participar en Audiencias Públicas/ Universidad UPTC Sede Central
Tunja

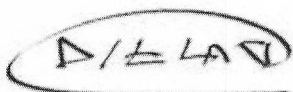
Respetada doctora Dora Sonia:

Obrando dentro de los términos y de conformidad con la invitación a participar durante las audiencias públicas relacionadas con el Proyecto de Ley Número 224 Cámara de Representantes," Por medio de la cual se regula el Derecho a la Educación, cómo derecho fundamental y se dictan otras disposiciones", de manera comedida le informo que el Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, ha delegado al doctor Santiago León Pineda, quien se desempeña como Asesor del Despacho de la Dirección Nacional de la Esap- para que asista a la audiencia pública que se llevara a cabo el Jueves 02 de noviembre de 2023 Universidad UPTC Sede Central Tunja. Hora 9:00am- Dirección carrera 6-38-19

En este orden, el doctor Santiago León Pineda, asistirá a la ciudad de Tunja -, durante el día 02 de noviembre del 2023.

Por consiguiente, agradecemos amablemente el tener en cuenta a la indicada Institución de Educación Superior para participar en dichos eventos.

Atentamente,



Diego Vivas Tafur

Asesor enlace Escuela Superior de Administración Pública - Escuela Alto Gobierno -
Congreso de la republica

Tunja, 01 de noviembre de 2023

Doctores
OSCAR HERNAN SANCHEZ DE LEÓN
Presidente
OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Vicepresidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Participación Audiencia pública sobre el proyecto
de la Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara

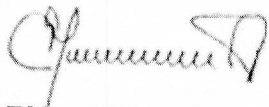
Honorables Representantes:

De acuerdo con la invitación recibida para la participación en la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023, que se llevará a cabo el día jueves 2 de noviembre del año en curso, no me es posible asistir, por compromisos previamente adquiridos en la ciudad de Yopal-Casanare este día.

Sin embargo, dada la importancia de esta audiencia, me permito informales que, para la participación en el evento, envío como delegado al Doctor Nelson Andrés Montero Ramírez, docente de la Territorial Boyacá-Casanare en representación de esta dirección territorial.

Agradezco enormemente esta importante invitación.

Cordialmente,



MARIA EYECID AVELLA FONSECA
Directora Territorial
ESAP Boyacá-Casanare

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: María Eyecid Avella, Directora Territorial
Revisó: María Eyecid Avella, Directora Territorial
Aprobó: María Eyecid Avella, Directora Territorial

Dirección: Avenida Oriental No. 9 – 12 Barrio Maldonado – Tunja
Teléfono: (608) 7493210 - 7446169 - PBX: 018000 423 713
Correo Electrónico: Ventanillaunica.boyaca@esap.edu.co
www.esap.edu.co



Comisión Primera Constitucional Permanente

**RESOLUCIÓN No. 15
(Octubre 11 de 2023)**

"POR LA CUAL SE CONVOCA A AUDIENCIAS PUBLICAS TERRITORIALES "

**La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara
de Representantes**

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su Artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.
- b) Que mediante **Proposición No. 48** aprobada en Plenaria de fecha Septiembre 27 de 2023, y Proposición No. 14 aprobada previamente en la Comisión Primera en sesión del 20 de Septiembre de 2023, Acta No. 14 suscrita por la H.R. KARYME ADRANA COTES MARTINEZ, mediante la cual solicita se apruebe realizar audiencia pública al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara en el municipio de Corozal, Sucre.
- Proposición No. 49** aprobada en Plenaria de fecha Septiembre 27 de 2023, y Proposición No. 16 aprobada previamente en la Comisión Primera en sesión del 20 de Septiembre de 2023, Acta No. 14, suscrita por la H.R. MARELEN CASTILLO TORRES, mediante la cual solicita se apruebe realizar audiencia pública al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara en las ciudades de Barranquilla, Medellín, Manizales, Cali, Bucaramanga y Villavicencio.
- Proposición No. 50** aprobada en Plenaria de fecha Septiembre 27 de 2023, y Proposición No. 17 aprobada previamente en la Comisión Primera en sesión del 20 de Septiembre de 2023, Acta No. 14 suscrita por los HH.RR. Hernán Darío Cadavid, Carlos Ardila, Luis Alberto Albán, Delcy Esperanza Isaza, Santiago Osorio Marín, Julio César Triana, Jorge Méndez, Marelén Castillo, Oscar Sánchez, Gabriel Becerra, Jorge Eliecer Tamayo, mediante la cual solicitan se apruebe realizar audiencia pública al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara en la ciudad de Cúcuta.
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"**.





Comisión Primera Constitucional Permanente

- d) Que el Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: "(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados".

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a las Audiencias Públicas en las diferentes ciudades, de acuerdo a la programación que se relaciona a continuación, para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"**:

- **Armenia:** Octubre 12 de 2023, a las 8:30 a.m.
- **Manizales:** Octubre 12 de 2023, a las 2:00 p.m.
- **Cali:** Octubre 13 de 2023, a las 8:00 a.m.
- **Cali:** Octubre 13 de 2023, a las 2:00 p.m.
- **Medellín:** Octubre 23 de 2023, a las 9:00 a.m.
- **Barranquilla:** Octubre 26 de 2023, a las 8:00 a.m.
- **Tunja:** Noviembre 2 de 2023.
- **Bucaramanga:** Noviembre 3 de 2023
- **Cúcuta:** Noviembre 9 de 2023.
- **Corozal:** Noviembre 10 de 2023
- **Pasto:** Noviembre 16 de 2023

Artículo 2º. Las inscripciones para intervenir en las diferentes Audiencias Públicas, podrán realizarlas hasta las 4:00 p.m. del día anterior a la realización de dicha Audiencia, diligenciando el formulario correspondiente en el enlace que se publica en la página web de la Comisión Primera.



Comisión Primera Constitucional Permanente

Artículo 3°. La Mesa Directiva de la Comisión designará un Honorable Representante que presidirá la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

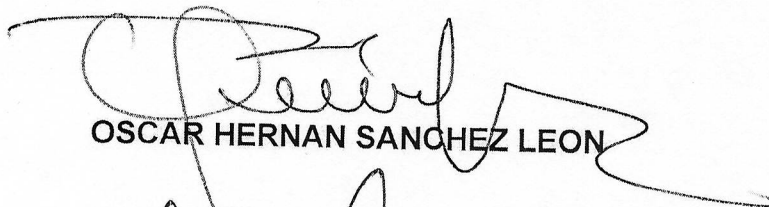
Artículo 5°. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

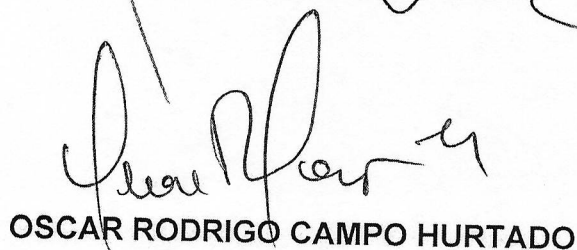
Dada en Bogotá D.C., a los once (11) día del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Presidente,



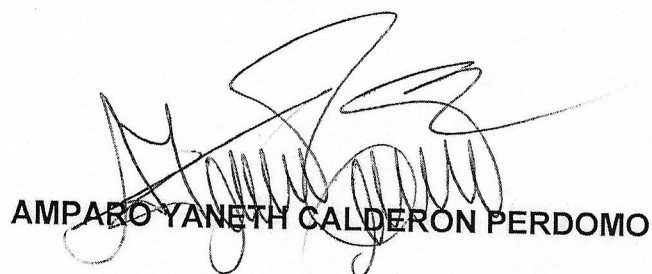
OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON

Vicepresidente,



OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO

Secretaria,



AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO



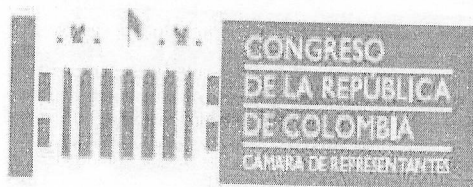
RESOLUCIÓN No. 14
(octubre 25 de 2023)

"POR LA CUAL SE CONVOCA A AUDIENCIA PUBLICA"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su Artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.
- b) Que mediante Proposición No. 17 aprobada en la Sesión de Comisión del miércoles 20 de septiembre de 2023, suscrita por los HH.RR **JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA, CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, GABRIEL BECERRA YAÑEZ, LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**, Ponentes Coordinadores, **HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ, DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, MARELEN CASTILLO TORRES, SANTIAGO OSORIO MARIN, y JORGE MENDEZ HERNANDEZ**, Ponentes, **OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON y JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", han solicitado la realización de Audiencia Pública.
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de Ley Estatutaria antes citado.
- d) Que el Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: "(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados"



RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”**

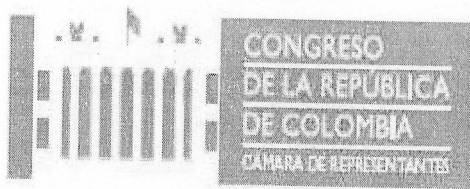
Artículo 2º. La Audiencia Pública se realizará el jueves 2 de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m., en el Edificio de Posgrados UPTC Sede Central, Carrera 6 N°38-19 de la Ciudad de Tunja - Boyacá.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarlas hasta el miércoles 1 de noviembre de 2023 a las 4:00 p.m., diligenciando el formulario correspondiente en el siguiente enlace:
<https://forms.gle/FEfDDYwwXbXfC1mJA>

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el **H.R PEDRO JOSE SUAREZ VACCA**, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el veinticincoavo (25) día del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

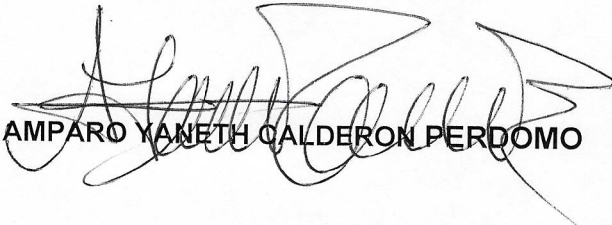
Presidente,

OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON

Vicepresidente,

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO

Secretaria,


AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

REFORMA LEY 30 DE 1992
PROPUESTA METODOLÓGICA PARA ABORDAR LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES Y COMENTARIOS
CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD

CAPITULO BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO VIGENTE LEY 30 DE 1992	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 117. Modificado por el art. 8, Ley 1503 de 2011. Las instituciones de educación superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.</p> <p>El Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, determinará las políticas de bienestar universitario. Igualmente, creará un fondo de bienestar universitario con recursos del presupuesto nacional y de los entes territoriales que puedan hacer aportes.</p>	<p>Artículo XX. De las políticas y programas de bienestar institucional</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior deben desarrollar políticas y programas de bienestar basados en estudios institucionales, que contribuyan a la formación integral, la calidad de vida y la construcción de comunidad, que podrán incluir actividades administrativas, académicas y extracurriculares para:</p> <p>a) Reducir las brechas académicas, sociales, culturales y económicas entre la</p>	<p>Comentarios:</p> <p>Se hace la observación de que, un nuevo esquema que reestructure asuntos prácticos en las IES debería establecer una articulación adecuada entre las Instituciones y los sectores productivos para que estos contribuyan al esquema de empleabilidad, teniendo en cuenta que el sector productivo hace presencia en los consejos directivos y superiores universitarios.</p> <p>Propuesta:</p> <p>b) Promover estrategias para el acceso, permanencia y graduación de los y las estudiantes, tales como</p>

REFORMA LEY 30 DE 1992
 PROPUESTA METODOLÓGICA PARA ABORDAR LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES Y COMENTARIOS
 CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD

CAPITULO BIENESTAR UNIVERSITARIO

<p>COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO VIGENTE LEY 30 DE 1992</p>
<p>Comentarios: Se hace la observación de que, un nuevo esquema que reestructure asuntos prácticos en las IES debería establecer una articulación adecuada entre las instituciones y los sectores productivos para que estos contribuyan al esquema de empleabilidad, teniendo en cuenta que el sector productivo hace presencia en los consejos directivos y superiores universitarios. Propuesta: b) Promover estrategias para el acceso, permanencia y graduación de los y las estudiantes, tales como</p>	<p>Artículo XX. De las políticas y programas de bienestar institucional Las instituciones de Educación Superior deben desarrollar políticas y programas de bienestar basados en estudios institucionales, que contribuyan a la formación integral, la calidad de vida y la construcción de comunidad, que podrán incluir actividades administrativas, académicas y extracurriculares para: a) Reducir las brechas académicas, sociales, culturales y económicas entre la</p>	<p>ARTÍCULO 117. Modificado por el art. 8, Ley 1503 de 2011. Las instituciones de educación superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo. El Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, determinará las políticas de bienestar universitario. Igualmente, creará un fondo de bienestar universitario con recursos del presupuesto nacional y de los entes territoriales que puedan hacer aportes.</p>

El fondo señalado anteriormente será administrado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes.

NOTA: Ver el ARTÍCULO 12 de la Ley 1324 de 2009, que transformó el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, ICFES, y dispuso que el Gobierno podrá modificar el nombre de la entidad, pudiendo utilizar la denominación "ICFES", para efectos tales como otorgar sellos de calidad o distinguir los exámenes que se realicen bajo su responsabilidad

comunidad educativa contemplando diversidad de enfoques, entre ellos, de construcción de paz, género, étnico, territorial, de discapacidad e interseccionalidad.

- b) Promover estrategias para el acceso, permanencia y graduación de los y las estudiantes, tales como programas de nivelación, alimentación, transporte e ingreso a la vida laboral (extensión).
- c) Promover la formación continuada permanente que fortalezca las capacidades para el abordaje integral que se requiere en salud mental.
- d) Formular e implementar estrategias y protocolos para la prevención, atención y seguimiento de casos de violaciones a derechos humanos, problemas de salud

programas de nivelación, alimentación, transporte e ingreso a la vida laboral, **con enfoque en el mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes y los estamentos en las IES.**

d) Formular e implementar estrategias, protocolos y **políticas** para la prevención, atención y seguimiento de casos de violaciones a derechos humanos, problemas de salud mental, Violencias Basadas en Género (VBG) y casos de discriminación de cualquier tipo.

o) **Establecer mecanismos de evaluación, construcción y participación efectiva directa y vinculante en las políticas y programas, estrategias de Bienestar educativo que permita el mejoramiento continuo de su actividad en las Instituciones de Educación Superior.**

	<p>mental, Violencias Basadas en Género (VBG) y casos de discriminación de cualquier tipo.</p> <p>e) Fomentar la movilidad y el intercambio académico, cultural, deportivo a nivel regional, nacional e internacional (extensión).</p> <p>f) Promover la salud física, mental y socioemocional de la comunidad educativa.</p> <p>g) Favorecer entornos, condiciones y mecanismos para la adopción de estilos de vida saludable en la comunidad educativa.</p> <p>h) Generar mecanismos de gestión de riesgos psicosociales de la comunidad.</p> <p>i) Promover la protección del ambiente, la acción climática y la sostenibilidad.</p> <p>j) Integrar a las y los egresados de manera efectiva a la vida institucional.</p>	<p>p) Articular la oferta de los programas, políticas y estrategias de Bienestar educativo con enfoque especial en los estamentos de la comunidad educativa que comprenda los trabajadores, personal administrativo, docentes y estudiantes.</p> <p>q) Presentar lineamientos que aporten a la equidad en infraestructura educativa en las Instituciones de Educación Superior, teniendo en cuenta las diferentes condiciones físicas o de movilidad reducida que presenten los estamentos de la comunidad educativa.</p> <p>r) Insertar nuevos programas, estrategias, políticas de Bienestar educativo según las necesidades que surjan del desarrollo institucional o las solicitudes que surjan de los programas y comunidad educativa, respondiendo a los resultados de</p>
--	--	--

<p>evaluación y seguimiento que se realicen.</p>	<p>k) Promover entornos seguros para la comunidad educativa, libre de violencias de todo tipo.</p> <p>l) Propiciar condiciones de participación, democracia y buen gobierno, para la solución pacífica de las problemáticas que afecten a la comunidad educativa.</p> <p>m) Articular a la Institución de Educación Superior con los territorios, comunidades, instituciones y otros sectores.</p> <p>n) Promover el reconocimiento, apropiación y difusión de saberes y prácticas propias, ancestrales y tradicionales.</p>	<p>ARTÍCULO 118. Cada institución de educación superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.</p>
<p>de bienestar educativo</p>	<p>Artículo XX. Presupuesto para bienestar educativo</p> <p>Cada Institución de Educación Superior destinará por lo menos el cinco por ciento (5) de su presupuesto de funcionamiento para atender los</p>	<p>de funcionamiento para atender los</p>

	<p>programas de bienestar de la comunidad educativa.</p> <p>PARÁGRAFO. A partir de la sanción de esta Ley, la destinación del porcentaje del presupuesto para bienestar se dará de manera progresiva, iniciando con 2 % y con un incremento del 1 % anual hasta llegar por lo menos al 5 %.</p>	
	<p>Artículo XX. Educación inclusiva y accesible</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior deben garantizar a profesores, profesoras y estudiantes con discapacidad que todas sus actividades misionales de docencia, investigación y extensión sean inclusivas, accesibles y adaptables. Particularmente, las Instituciones de Educación Superior deberán implementar:</p>	<p>Propuesta:</p> <p>PARÁGRAFO TERCER (Educación Inclusiva y Accesible). Garantizar la participación de la comunidad con discapacidades múltiples en la construcción de las estrategias, planes y programas de Bienestar Educativo, de manera democrática, directa y vinculante en las Instituciones de Educación Superior.</p>

	<p>a) Procesos de selección y admisión de estudiantes que cuenten con criterios de inclusión, adaptabilidad y accesibilidad, que tengan en consideración las circunstancias particularidades que puedan afrontar las personas con discapacidad.</p> <p>b) Procesos académicos inclusivos que orienten la formulación de planes de estudios en los que se tengan en cuenta didácticas innovadoras y apoyos pedagógicos necesarios para el desarrollo de los procesos formativos de las y los estudiantes con discapacidad.</p> <p>c) Planes de capacitación continua para las profesoras y profesores que contribuyan a que las prácticas pedagógicas puedan afrontar los desafíos que implican los procesos formativos de las y los estudiantes con discapacidad.</p>	<p>Artículo XX. Residencias estudiantiles</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior podrán ofrecer subsidios al arriendo para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad y/o residencias estudiantiles, las cuales podrán ser gestionadas entre las diferentes Instituciones de Educación Superior, en articulación con el sector privado desde la responsabilidad social empresarial, las entidades territoriales y/o la Sociedad de Activos Especiales (SAE).</p> <p>Comentario:</p> <p>Se subraya toda vez que la inclusión del saneamiento financiero de ligarse a la responsabilidad social empresarial, permitirá establecer los límites éticos bajo los cuales se realice un acuerdo que mejore la calidad de vida de los estudiantes que accedan a este beneficio. Sin que estas acciones buscan generar conflicto de intereses,</p>
--	---	---

d) Diseños universales en toda la oferta de servicios que brindan, y adicionalmente, asegurar los ajustes razonables y apoyos pedagógicos que requieran los estudiantes con discapacidad para desarrollar sus actividades académicas, de investigación y de extensión.

apoyos políticos o demás acciones que van en contra de los fines misionales.

de extensión.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Las

Instituciones de Educación Superior no

podrán efectuar cobros adicionales a

las y los estudiantes con discapacidad

por los ajustes razonables y apoyos

pedagógicos que requieran para

desarrollar sus actividades

académicas, de investigación y de

extensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Las

disposiciones contempladas en

materia de accesibilidad de personas

con discapacidad a la Educación

Superior deben estar acordes con lo

establecido en la normatividad vigente.

Artículo XX. Del cuidado infantil

Las Instituciones de Educación Superior implementarán estrategias y programas para el cuidado de las hijas e hijos de los miembros de la comunidad educativa, tales como salas de lactancia, centros de desarrollo infantil (CDI) o jardines infantiles. Dicha implementación podrá hacerse en articulación con entidades competentes u organizaciones dedicadas a la atención a la primera infancia.

Artículo XX. Del transporte

En articulación con las Instituciones de Educación Superior, las entidades territoriales podrán diseñar estrategias para la implementación de tarifas diferenciales en los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros para estudiantes de pregrado.

Artículo XX. Movilidad segura, sostenible y saludable

En articulación con las Instituciones de Educación Superior, las entidades

CAPITULO XX. DE LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE

territoriales, fomentarán estrategias de movilidad segura, sostenible y saludable que privilegie el uso de medios de transporte sostenibles con el medio ambiente.

Artículo XX. Residencias estudiantiles

Las Instituciones de Educación Superior podrán ofrecer subsidios al arriendo para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad y/o residencias estudiantiles, las cuales podrán ser gestionadas entre las diferentes Instituciones de Educación Superior, en articulación con el sector privado desde la responsabilidad social empresarial, las entidades territoriales y/o la Sociedad de Activos Especiales (SAE).

<p>ARTÍCULO 119. Las instituciones de educación superior garantizarán campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente.</p>	<p>Artículo XX. Programas deportivos accesibles y variados</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía, establecerán programas deportivos para sus estudiantes que contemplarán diferentes deportes, niveles de competencia y la vocación deportiva de los territorios.</p>	<p>siempre y cuando estas Instituciones cumplan con infraestructura para desarrollarlos, vía convenios, ampliación de instalaciones etc.</p>
	<p>Artículo XX. Participación en eventos deportivos</p> <p>Con el objetivo de respaldar a las y los estudiantes que representen a la Institución de Educación Superior, así como a las Ligas y Federaciones Deportivas en eventos competitivos, las Instituciones de Educación Superior establecerán medidas para facilitar tanto su preparación física como su participación, buscando al mismo tiempo su desarrollo académico. Esto incluirá la implementación de planes curriculares adaptados y la provisión de apoyos,</p>	<p>Comentario:</p> <p>Para reforma, inclusión o modificación del artículo sobre Participación en Eventos Deportivos.</p> <p>Establecer un fondo dentro del bienestar educativo que garantice la financiación de la participación en eventos deportivos para estudiantes, trabajadores y profesores en las diferentes competencias donde representen las Instituciones de Educación Superior.</p>

CAPÍTULO XX. DE LA SALUD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

	<p>Artículo XX. Del deporte en la Educación Superior</p> <p>El Ministerio del Deporte, en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional, incorporará el deporte en la Educación Superior como parte integral de la política pública del sector deporte. Asimismo, reglamentará el sistema organizativo del deporte superior a nivel nacional y su participación en eventos deportivos internacionales, con el objetivo de impulsar el desarrollo de dichas competencias en el país.</p>	
<p>incluyendo apoyo financiero, a las y los estudiantes que participen en competiciones deportivas.</p>		

	<p>Artículo XX. Del escenario físico para la promoción y mantenimiento de la salud</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior contarán con un consultorio habilitado para realizar intervenciones de promoción y mantenimiento de la salud, lo que puede incluir la asesoría y provisión de métodos anticonceptivos, la realización de pruebas rápidas para ITS – VIH, o el suministro de Profilaxis Pre Exposición.</p>	<p>Se debe abordar la educación en Salud como una categoría que tiene en cuenta la promoción en la salud para los estamentos de las Instituciones de Educación Superior.</p>
	<p>Artículo XX. De la salud mental</p> <p>De manera intersectorial, participativa, y en articulación con el Ministerio de Salud y las entidades territoriales, las Instituciones de Educación Superior deberán desarrollar y fortalecer las rutas de atención integral de la salud mental, así como las capacidades de la comunidad educativa con relación a los conocimientos y competencias</p>	<p>Artículo XX. De la salud mental</p> <p>De manera intersectorial, participativa, y en articulación con el Ministerio de Salud y las entidades territoriales, las Instituciones de Educación Superior deberán desarrollar y fortalecer las rutas, políticas, programas, estrategias de atención integral de la salud mental, así como las</p>

<p>capacidades de la comunidad educativa con relación a los conocimientos y competencias para el abordaje de las condiciones prioritarias de salud mental y con el objetivo de reducir la brecha en este campo.</p> <p>PARA GRAFO PRIMERO. Se debe implementar programas, estrategias, políticas de sensibilización sobre los asuntos de la salud mental dirigida hacia la comunidad educativa que vaya articulada de manera integral en el reconocimiento de esta problemática.</p>	<p>para el abordaje de las condiciones prioritarias de salud mental y con el objetivo de reducir la brecha en este campo.</p>		<p>Artículo XX. De la salud sexual y reproductiva</p> <p>De manera intersectorial, participativa, con el acompañamiento de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, y en articulación con las entidades territoriales, las Instituciones de</p>	
---	---	--	--	--

	<p>Educación Superior deberán desarrollar estrategias de promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas hacia la comunidad educativa, de tal manera que se fortalezca su autonomía para tomar decisiones sobre sus cuerpos, su sexualidad, reproducción y salud.</p> <p>En el marco de esta formación integral, se deberán desarrollar estrategias de anticoncepción con métodos modernos, prevención de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Así mismo, se deberán realizar actividades de educación para la salud, prevención, promoción y mantenimiento de la salud con enfoque diferencial.</p>	
--	---	--

	<p>Artículo XX. Del abordaje del consumo de sustancias psicoactivas</p> <p>De manera intersectorial, participativa y en articulación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y las entidades territoriales, las Instituciones de Educación Superior deberán desarrollar estrategias, programas, proyectos y acciones de prevención de consumo y/o de mitigación de sustancias psicoactivas (SPA) legales e ilegales, con un enfoque de autocuidado y reducción de riesgos y daños.</p>	<p>Se debe incluir el componente de educación que permita la integralidad, así como la categoría de políticas, donde se aborde a largo plazo permitiendo su actualización de acuerdo con la aparición de nuevas sustancias que impactan la vida de los jóvenes.</p> <p>Propuesta de redacción:</p> <p>Artículo XX. Del abordaje del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>De manera intersectorial, participativa y en articulación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y las entidades territoriales, las Instituciones de Educación Superior deberán desarrollar planes, programas, proyectos, estrategias y acciones encaminadas a la prevención, la reducción de riesgos y mitigación de daños del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) legales e ilegales, con un enfoque de derechos humanos y salud pública</p>
--	---	--

	<p>Artículo XX. De los recursos educativos</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior deberán facilitar en sus instalaciones los recursos educativos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos misionales.</p>	
<p>CAPÍTULO XX. DE LOS ENTORNOS FÍSICOS Y VIRTUALES</p>		
	<p>Artículo XX. Promoción de la convivencia social y prevención de las violencias</p> <p>En articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social las Instituciones de Educación Superior desarrollarán estrategias para promover la convivencia pacífica, la cultura ciudadana y la resolución de conflictos en la comunidad educativa.</p>	

Artículo XX. De los campos y escenarios deportivos y para la actividad física

Las Instituciones de Educación Superior garantizarán escenarios recreativos y deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de actividades deportivas y recreativas de forma permanente para la comunidad educativa.

PARÁGRAFO. Las Instituciones de Educación Superior que ofrecen programas académicos exclusivamente en modalidad virtual, a distancia o dual podrán, con el fin de cumplir con esta disposición, establecer convenios o colaboraciones con los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte que fomentan el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Incluir que estos espacios estén en disposición para la comunidad, de acuerdo con planes, estrategias y políticas que se orienten desde Bienestar educativo, estableciendo también el enfoque de las comunidades como un ejercicio de democratización del conocimiento y acercamiento con la realidad social bajo la cual conviven los claustros educativos.

	<p>Artículo XX. Entornos sostenibles</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior promoverán políticas, programas, planes y acciones para la gestión ambiental, la carbono neutralidad, la resiliencia climática y la sostenibilidad en sus entornos, en complemento a aquellas obligaciones establecidas por ley.</p>	
	<p>Artículo XX. Entornos accesibles</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior deben garantizar a las personas con discapacidad multiple acceso a las infraestructuras físicas y virtuales. En particular, desarrollarán e implementarán políticas y programas de accesibilidad y ajustes razonables que permitan el acceso y permanencia de personas con discapacidad, el disfrute de los entornos educativos tendientes al óptimo desempeño académico, acorde con las normas técnicas vigentes.</p>	<p>Mirar la relación con el capítulo de Bienestar Educativo</p>

APORTES Y OPINIONES

Proyecto de Ley Estatutaria por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones

Audiencia Pública sobre el P.L.E. 224/23C (derecho fundamental a la educación),
Noviembre 02 de 2023, 9:00 a.m.

Tunja (Boyacá).

A continuación me permito ofrecer algunos aportes y opiniones referentes al proyecto de ley estatutaria, los cuales han sido analizados y concertados en diferentes mesas de trabajo realizados durante dos encuentros en donde los Representantes profesoraes ante los consejos Superiores y Académicos de las Universidades Públicas de Colombia nos hemos reunido a trabajar sobre el tema. Estos encuentros han sido liderados por la Asamblea Nacional de Representantes Profesoraes ante los Consejos Superiores y Académicos de las Universidades Públicas de Colombia y la Asociación de Profesores de la Universidad de Antioquia "ASOPRUDEA", presididas por los profesores Luis Orlando Aguirre y Sandra Duque, respectivamente y a quienes agradecemos todo el trabajo realizado durante este año.

En primer lugar es importante decir que la proposición del PLE es una apuesta muy importante para el país y se reconoce el trabajo que el gobierno ha venido realizando en torno a este tema, ya que representa un avance en materia de derechos sociales fundamentales. Como gremio profesoral, valoramos dicho trabajo, pero sobre todo agradecemos estos espacios de discusión, de análisis y de construcción colectiva que permiten enriquecer el proyecto con la voz de diversos actores interesados en la construcción de un sistema educativo de calidad, pertinencia y acceso universal.

A continuación y en nombre del trabajo realizado con ARPUP y ASOPRUDEA, nos permitimos realizar las siguientes aportes, que pueden ser tomados como observaciones que pueden ser tenidas en cuenta en la construcción del documento:

- ✓ En el Artículo 3º: "Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles y modalidades de atención de la educación, a los establecimientos ..." Es necesario dejar explícito cuáles son esos niveles y modalidades de atención a la educación. Ejemplo: niveles referidos a: Educación inicial, Básica, media, superior, así como las modalidades de la que habla el artículo. Lo anterior, teniendo en cuenta que más adelante en todo el texto se menciona los niveles, pero dentro de ellos, en algunos párrafos no está incluida la educación superior.
- ✓ El reconocimiento de la educación como un derecho humano fundamental y de calidad plasmado en una Ley Estatutaria, implica la obligación del estado de garantizar su ejercicio pleno y efectivo. En este sentido, dicha obligación de garantizar implica que el Estado provea los recursos necesarios y que establezca las estructuras institucionales que permitan a las personas ejercer sus derechos con calidad e idoneidad. Por tanto, esta Ley estatutaria debería indicar taxativamente el

incremento de la financiación en la base presupuestal, específicamente para las universidades públicas del país. Y además, debería garantizar que la calidad de dicha educación se desarrolle en escenarios democráticos y técnicos donde se decida su propósito y alcance, y que no sean los organismos técnicos aislados quiénes lo definan. De igual manera, debería quedar claro en la ley que los recursos que reciben las universidades públicas del orden nacional, departamental y municipal para funcionamiento, recursos que constituyen su base presupuestal serán incrementados en un porcentaje real que permita mantener la calidad de los programas que hoy ofrecen las universidades con los cupos respectivo, pero sin estar condicionados a incrementar cobertura. Se sugiere, que se incluyan recursos adicionales a la base presupuestal de las universidades que trabajan en ampliar su cobertura y regionalizarse.

- ✓ Las condiciones para garantizar el derecho pleno fundamental de acceso a la educación requiere una financiación sostenible a futuro para la Universidad Pública, no podemos seguir soportando la ampliación de cobertura en detrimento de la educación de calidad, precarización laboral y privatización de la universidad a partir de la venta de servicios para la consecución de recursos propios. El modelo de financiamiento de la educación superior pública debe garantizar el cierre de brechas entre los aportes de ley y los costos de funcionamiento real en las instituciones.
- ✓ Artículo 6°, en el que se habla de los elementos esenciales, debería incluirse la sostenibilidad y desarrollar en una artículo lo que implica esta sostenibilidad y los aspectos mínimos para sus sostenibilidad, así como se describe para la asequibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación) en los artículos 7, 8, 9 y 10. Esto ayudaría a contextualizar mejor el literal b del artículo 12: deberes y obligaciones del estado.
- ✓ Capítulo IV, equidad social y territorial implica de nuevo tener en cuenta la financiación sostenible, permanente e incrementada para la Universidad Pública y que este incluida en la base presupuestal, ya que el gobierno exige una mayor cobertura y procesos de regionalización que deben brindarse con la misma calidad que se ofrece en las sedes principales de las universidades.
- ✓ Al incluir la progresividad Capítulo VI artículo 34 y la sostenibilidad (literal m del artículo 5, como principios, implica que, como lo indica la profesora Sandra Duque: “su realización y disfrute no necesariamente se logra de manera inmediata o completa sino de manera gradual. Y que los recursos se darán a lo largo del tiempo. En esta medida, se considera que esto es una limitación al goce efectivo del derecho ya que dependerá de los recursos que se puedan destinar atendiendo a la sostenibilidad fiscal. Es importante que la progresividad tenga una ruta clara de implementación que logre la materialización efectiva de este derecho, porque se puede correr el riesgo de que se convierta en un asunto retórico que no se traduzca en mejoras tangibles” como un excelente recurso humano, ambientes propicios para la enseñanza, infraestructura física y tecnológica, las condiciones de acceso y permanencia como transporte, residencias, alimentación, entre otros.

- ✓ El recurso humano docente implica la consideración del personal necesario, docentes y directivos docentes, para ofrecer una educación de calidad.
- ✓ Igualmente, es importante que se incluya, como estaba en el primer borrador, el artículo sobre la no regresividad, que blindo el derecho, de normas posteriores que puedan limitar o desmejorar la garantía del derecho. Lo anterior en cumplimiento del principio de *no regresividad de la protección de los derechos* se recomienda ratificar en la ley estatutaria lo establecido en la Política de Estado (Ley 1804 de 2016). Sería importante también que se incluya en un artículo específico que la protección judicial del derecho fundamental a la educación es la acción de tutela. O en dado caso que el artículo 34: Progresividad, se incluya también la no regresividad
- ✓ En el Artículo 33°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. El Estado propenderá por mejorar las condiciones de bienestar para las y los docentes, directivos docentes y sus familias, al igual que promoverá políticas de formación que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad. No está claro cómo lo va a hacer, cómo lo va a implementar o desarrollar. Es claro que si queremos una educación de calidad en el país, debemos hacer una apuesta clara y contundente para garantizar mejores condiciones laborales de los profesores en Colombia, no debería quedar relegado a un artículo de disposiciones especiales, que además reduce la dignificación docente a temas de formación del ser, el hacer y el saber.
- ✓ En el Artículo 35° Facultades extraordinarias, se considera poco adecuado que asuntos clave para la garantía de los elementos esenciales del derecho a la educación como la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad quedan en manos de las facultades extraordinarias del presidente de la República, de tal manera que se deje a esta reglamentación el establecimiento de fuentes, esquemas de financiación y plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles.

Muchas gracias por permitirnos hacer estos aportes.

Atentamente,

Zaida Zarely Ojeda Pérez, Ph.D

Representante de los profesores al Consejo Superior de la UPTC

Las inquietudes de la ETC serán referente significativo para definición de los recursos para mejorar la Cobertura, calidad, garantizar Las trayectorias educativas favoreciendo el acceso en el sistema educativo con lo apoyo de estrategias de permanencia que permitan la ruptura de las brechas que han dificultado la atención del 100% de los niños, niñas y jóvenes y adolescentes en edad escolar

La primera infancia es una etapa del ciclo vital en la cual se cimenta el desarrollo del ser humano. Las experiencias vividas por los niños durante estos primeros años de vida influyen de manera significativa en sus posibilidades y realizaciones futuras. Estudios provenientes de diferentes disciplinas han demostrado que esta etapa del desarrollo humano es fundamental para el desarrollo físico, social y cognitivo, pues, durante este período, los niños adquieren las habilidades para pensar, hablar, aprender, razonar e interactuar con otros.

La educación inicial se constituye en un derecho impostergable de la primera infancia: se reconoce el papel estructurante de la atención integral, cuyo objetivo radica en potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños. En tal entorno, la educación inicial es base sustancial para promover las futuras trayectorias educativas completas.

Junto con ello, vale resaltar la Agenda 2030 de Educación; en particular, lo relativo a la meta 4.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: “Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria”.

La atención y la educación de la primera infancia desempeña un papel crucial para los niños en condiciones desfavorables dado que les permite compensar las deficiencias de su contexto familiar y combatir las desigualdades en el plano educativo.

En un territorio tan diverso como el nuestro, en el que contamos no solo con cascos urbanos sino también con áreas rurales y rurales dispersas. La familia y la escuela cumplen un rol de educadores, y se encuentran alrededor del desarrollo integral y el aprendizaje de las niñas y los niños.

Así las cosas, la educación siempre se ha de reconocer como el camino, primordial y tal vez único, para el cierre de brechas en nuestra sociedad. La educación ilumina el presente con la luz del futuro. Muchas gracias.

Los sindicatos de maestros cumplen un rol esencial en la salvaguardia y el fortalecimiento de los derechos laborales y profesionales de los educadores. Su importancia radica en su histórica lucha por la justicia en el ámbito educativo, una lucha que trasciende fronteras y que se hace sentir con particular énfasis en aspectos relacionados con la promoción, la calidad y la defensa de la educación pública.

Objetivo general - Analizar las perspectivas y desafíos en la transformación de la edición en Colombia.

Entre las categorías temáticas identificadas, destacaron las siguientes:

A. Condiciones Laborales y Dignificación docente: Los docentes expresaron sus preocupaciones en relación con las condiciones de trabajo, incluyendo la carga laboral, la infraestructura de las escuelas, y la disponibilidad de recursos y materiales didácticos. El Estado deberá mejorar de forma permanente y continua las condiciones salariales, laborales, de bienestar de los docentes para reconocer y valorar colectivamente la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad y generar ambientes laborales saludables.

B. Remuneración: La remuneración docente fue un tema recurrente en las entrevistas. Los docentes manifestaron la necesidad de una remuneración justa y acorde con la importancia de su labor.

C. Formación y Capacitación: Las discusiones sobre la formación docente se centraron en la necesidad de programas de formación continua de alta calidad que les permitan mantenerse actualizados en su campo.

D. Evaluación del Desempeño: Las opiniones sobre la evaluación del desempeño docente variaron, y los docentes plantearon la importancia de un sistema de evaluación más justo y equitativo.

E. Estabilidad Laboral: Se destacó la necesidad de mayor estabilidad laboral y de un proceso de contratación más transparente.

F. Promoción de la Autonomía Pedagógica y la Libertad de Cátedra: Los docentes abogaron por un mayor grado de autonomía en sus prácticas pedagógicas y la libertad de cátedra para adaptar su enseñanza a las necesidades específicas de sus estudiantes.

G. Jornada laboral, jornada escolar y jornada de permanencia. (decreto 1850)

H. Relación docente – alumno (decreto 3020) Alumnos por docente, para cerrar brechas educativas y se consigan metas de equidad se debe replantear la relación docente – alumno, considerando 25 alumnos para la zona urbana y 20 alumnos para la zona rural.

I. Especialidades y modalidades (Ley 115 de 1994, Art 32), como referente a preparar alumnos en el sector productivo, la recomendación está en cuanto a la mayoría de los colegios tiene un mínimo de alumnos de 25 por especialidad para lo cual proponemos disminuir ese número a mínimo 15 alumnos, así mismo garantizar la estabilidad laboral de los docentes de las especialidades y modalidades con nombramientos en propiedad.

J. Garantizar los programas de alimentación y transporte escolar.

Este numeral debe garantizar primero la contratación de prestadores de la región y el transporte escolar se debe adaptar al horario escolar.

K. Jornada Única: En las I.E. con jornada única se debe garantizar que las horas extendidas se deben utilizar para actividades recreativas, culturales y deportivas.

L. Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad garantizando el acompañamiento en las trayectorias educativas.

M. Contexto: para los proyectos educativos se debe tener en cuenta el entorno socio cultural, recursos pedagógicos, contexto social, la realidad socio económica, la realidad interna de las I.E., perfil del alumnado entre otros esto con el fin de ser objetivos a la hora de presentar pruebas de orden nacional y garantizar la objetividad e innovación educativa.

Atentamente,

Ignacio Everaldo Velásquez Ruiz

Secretario de Formación Sindical y relaciones Intersindicales

SINDIMAESTROS BOYACA